

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21.10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ... .. 400 ptas. Un Semestre ... .. 600 » Un Año ... .. 1.000 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ... .. 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 2.831

## DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial el expediente de modificación de créditos por importe de 12.169.856 pesetas, dentro del Presupuesto Extraordinario de construcción de viviendas, almacenes y parque, se expone al público por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Avila, 10 de Noviembre de 1981.

El Presidente, Daniel de Fernando Alonso.

Número 2.815

## MINISTERIO DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

*Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.*

VISTO el escrito presentado el día 9 del corriente mes de noviembre por los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales, negociado por una representación de las empresas afectadas y por la Central Sindical Unión Sindical Obrera, U.S.O., y al que acompañan texto del referido pacto colectivo, suscrito el día 4 del actual mes de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —IMAC— para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Art. 1.—AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las Empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.—AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria a las Empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados, o se ubiquen en el futuro, en la Ciudad o Provincia de Avila.

Art. 3.—AMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y trabajadores mencionados en el art. 1, a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.—AMBITO TEMPORAL.

Con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1º de noviembre de 1981, cesando en su vigencia el 31 de octubre de 1982.

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no fuera

denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, con respecto a su término o al de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5. — RESPETO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 6.—CONTRATACION DEL PERSONAL, ASCENSOS Y CESES.

Serán fijos los trabajadores contratados para los trabajos normales dentro de la empresa. Si al terminar el contrato continuasen prestando servicios, sin practicárseles la oportuna liquidación, serán igualmente considerados como fijos.

Tendrán la consideración de trabajadores eventuales los que se contraten para trabajos extraordinarios o esporádicos de duración limitada, no superior a nueve meses.

Si la empresa volviera a solicitar los servicios de un trabajador ya contratado con anterioridad, éste adquirirá el carácter de fijo.

En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma Empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los Delegados de Personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el

previo aviso al empresario con quince días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya de surtir efecto.

#### Art. 7.—LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias, retribuidas conforme al salario real y previa justificación de las causas que las motivan, de la siguiente duración:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hijos, abuelos, nietos o cónyuge, ampliable en uno más si hubiere de efectuarse desplazamiento a otra localidad.

b) Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, ampliables en uno más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad.

c) Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa o de hija soltera, ampliables en cuatro más si el parto se produjera en diferente localidad.

d) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar en otra localidad.

f) Un día laborable por concurrencia a exámenes. Si el trabajador tuviera que emplear más de un día, los que excedan de éste tendrán el carácter de no retribuidos.

g) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio del trabajador, quien, a su elección y previa comunicación a la Empresa podrá distribuirlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por las horas precisas en caso de mera asistencia a la consulta oficial del correspondiente facultativo de la Seguridad Social.

#### Art. 8.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Además de las de Julio y Navidad, que se devengarán entre los días 1 al 10 de julio y 1 al 20 de diciembre, respectivamente, y cuyo importe sea equivalente a treinta días de salario, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria, denominada "de beneficios", que se devengará del 1 al 10 de abril de cada año en cuantía equivalente a veinticinco días de salario.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá aquellas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de

mes se computará como mes completo.

#### Art. 9.—VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán de forma ininterrumpida salvo que, por necesidades de la Empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno. Se disfrutarán en las fechas que fijen las partes de común acuerdo o, en su defecto, en las que señale la Magistratura de Trabajo.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, exclusión hecha de plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la Empresa y sin que en ningún caso puedan utilizar dicho beneficio simultáneamente, más del

cincuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

#### Art. 10.—ACCIDENTE DE TRABAJO.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que éste se haya producido de forma exclusiva en el centro de trabajo, percibirá con cargo a la Empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

#### Art. 11.—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral se fija en cuarenta y tres horas semanales en jornada partida, y cuarenta y dos en jornada continua.

#### Art. 12.—ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a su personal una bata de trabajo cada año, sin perjuicio de su reposición en caso necesario.

#### Art. 13.—RETRIBUCION SALARIAL.

La retribución del personal afectado por este convenio será la que a continuación se indique:

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL por un total de 1.956 horas de trabajo
Director .....	50.800,—	753.533,—
Jefe Administrativo ..	40.350,—	598.525,—
Oficial 1. <sup>a</sup> Administratv.	35.400,—	525.100,—
Auxiliar Administrativo	30.400,—	450.933,—
Aspirante Administrati- vo de 16 a 17 años	22.900,—	339.683,—
Encargado .....	28.845,—	427.867,—
Oficial .....	28.300,—	419.783,—
Peón Especializado ...	28.100,—	416.816,—
Limpiador o Limpiadora	27.800,—	412.366,—
Aprendiz 16 a 17 años	22.000,—	326.333,—

Con independencia a los salarios anteriormente expresados se establece un plus de transporte, de carácter extrasalarial, en cuantía de 75 pesetas, diarias, que se percibirá cada día efectivamente trabajado.

Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5 por 100 del salario pactado en este Convenio, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 14.—REVISION MEDICA.

El personal afectado por este Convenio viene obligado a someterse a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la Empresa, que decidirá el modo y forma en

que aquella haya de llevarse a efecto.

#### Art. 15.—SEGURIDAD E HIGIENE.

Las Empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, así como a facilitar a los trabajadores los necesarios medios de protección en función del trabajo que en cada momento tenga encomendado.

El trabajador previo informe de los organismos competentes sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo en el caso de que no le fueren facilitados por la Empresa.

#### Art. 16.—COMISION MIXTA.

Ambas partes negociadoras acuerdan el establecimiento de una Comisión Mixta con orgando de interpretación y vigilancia de este Convenio, sin perjuicio en todo caso de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión que tendrá su domicilio en Avila calle Virgen de la Vega, 14, está constituida por tres trabajadores y otros tantos empresarios, quedando designados, respectivamente doña Paloma Rodríguez Maroto, doña María Teresa Gutiérrez Martín y doña María del Rosario Jiménez Sánchez de un lado, y de otro, don Nicolás Luis López López, don Carlos de la Iglesia Galán y don Rafael López Arroyo.

La Comisión en cada reunión que celebre, podrá utilizar el aseso-

ramiento de los expertos que designe por mutuo acuerdo de ambas representaciones.

#### Art. 17.—DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A este respecto, se extenderá en todo a lo prevenido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

#### Art. 18.—DISPOSICIONES FINALES.

En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, y demás disposiciones complementarias.

Se hace constar, a los efectos legalmente prevenidos, que el presente Convenio ha sido elaborado,

de un lado por la Central Sindical U.S.O., y de otro por las Empresas integradas en el sector a nivel provincial, cuya válida y eficaz representación se reconocen recíprocamente ambas partes.

#### Art. 19.—RENDIMIENTOS MINIMOS.

Se establecen los siguientes rendimientos que, con el carácter de mínimos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral:

—Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie vacua o despejada, mil metros cuadrados.

Número 2.508

## CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

GOBIERNO MILITAR DE AVILA

### NOTA

Se recuerda a todos los mozos, sin más excepción que los inscritos en la Matrícula Naval Militar, **nacidos entre el 1º de noviembre de 1962 al 31 de diciembre de 1963**, inclusive, la obligación que tienen, según el Artículo 51 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, de solicitar antes del día 15 de diciembre por sí mismos o delegadamente, su inscripción para el alistamiento en uno de los municipios siguientes:

- El de su nacimiento.
- En el que están empadronados sus padres.
- En el que viva por razón de profesión, estudios, etc.
- En el de residencia de sus familiares.

En evitación de que por falta de inscripción no pueda citársele y ante su no comparecencia sea declarado **prófugo** con las sanciones a que hubiera lugar y **pérdida de los derechos a exenciones**, reducciones u otros beneficios que pudieran corresponderle.

Avila, octubre de 1981.

El Coronel Gobernador Militar,  
*Luis Gallardo Esteban.*

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

### EDICTO

EL ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado al n.º 547/81 se tramita expediente de dominio a instancia de doña Luisa Luengo García, mayor de edad, viuda, vecina de Navahondilla con D. N. Número 6.474.576, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de Cebreros la siguiente finca:

UNA CASA destinada a vivienda en el casco urbano de Navahondilla, calle del General Varela sin n.º que consta de dos plantas; la baja destinada a cuadra y la superior a vivienda, así como de un pequeño patio y herrén, que en su conjunto linda: Frente, calle de situación; derecha entrando, calle de la Fuente, o calleja sin nombre; izquierda, casa de Adela Moreno Serrano y fondo o espalda, calle de la Fuente. Superficie total aproximada de 210 m/2.

La adquirió la solicitante en estado de viuda a don Manuel Serrano Lahera, por escritura privada de 3 de mayo de 1959. El vendedor la había adquirido a su vez por herencia de sus padres don Mariano Serrano y doña Quiteria Lahera; los causantes del vendedor son don Apolonio, doña Petra, don Francisco, don Fulgencio, don Alejandro, don Francisco y don Mariano Serrano González y los titulares de los

predios colindantes son el Ayuntamiento de Navahondilla y doña Adela Moreno Serrano.

Por providencia de esta fecha acordó SS. citar a los primeros, de los que se desconoce el domicilio totalmente o no consta claramente especificado, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3.ª del Art.º 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Firmas, ilegibles.

—2.805

## ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas a las propias Corporaciones Municipales (Art. 3º del Real-Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero).

### PUEBLOS QUE SE CITAN:

Castellanos de Zapardiel	(2.708)
Navaescorial	(2.736)
Viñegra de Moraña	(2.764)
Sigeres	(2.807)
Brabos	(2.808)
San Juan del Molinillo	(2.823)
Navarrevisca	(2.844)
Navarredondilla	(2.846)

## EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de QUINCE días se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, el expediente de suplemento de crédito por medio de aplicación del superávit, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

## PUEBLOS QUE SE CITAN:

Fontiveros	(2.695)
Papatrigo	(2.696)
Rasueros	(2.758)
La Horcajada	(2.766)
Candeleda	(2.849)
Santa María del Arroyo	(2.850)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, la Cuenta General de Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1980 con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito:

## PUEBLOS QUE SE CITAN:

Aveinte	(2.740)
San Pedro del Arroyo	(2.741)
Villaflor	(2.759)
San Lorenzo de Tormes	(2.767)
Monsalupe	(2.785)
Bularros	(2.786)
Marlín	(2.787)

Aprobado por los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes:

## PUEBLOS QUE SE CITAN:

San Juan del Molinillo	(2.828)
Navarredondilla	(2.847)

## Ayuntamiento de Navaluenga

## EDICTO

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto-ley 3/1981 de 16 de enero, la IMPOSICION de la ordenanza, tarifas y expedientes sobre ARBITRIO DE POSTES, PALOMITAS, ETC., han sido aprobados definitivamente, por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de treinta de septiembre de 1981, con el voto favorable de los seis concejales de los once que componen esta Corporación, que asistieron a la sesión.

Han asistido a la sesión SEIS miembros de los ONCE que componen la Corporación Municipal y se ha tenido en cuenta para la validez del acuerdo el apartado h) del artículo 3.º de los del Real Decreto-Ley 3/1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navaluenga, a 3 de noviembre de 1981.

El alcalde, *Francisco Rueda García*  
—2.772—

## Ayuntamiento de Navaluenga

## EDICTO

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, la MODIFICACION de la ordenanza, tarifas y expedientes sobre la TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, han sido aprobados definitivamente, por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de treinta de septiembre de 1981, con el voto favorable de seis concejales.

Han asistido a la sesión SEIS miembros de los ONCE que componen la Corporación Municipal y se ha tenido en cuenta para la validez del acuerdo el apartado h) del artículo 3.º de los del Real Decreto-Ley 3/1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navaluenga, a 3 de noviembre de 1981.

El alcalde, *Francisco Rueda García*  
—2.773—

## Ayuntamiento de Nava de Arévalo

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1981, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1, caso de no presentarse reclamaciones, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1981, siendo las

partidas que han sufrido modificación las siguientes:

## AUMENTOS

Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1-11-111-1	104.448	1.225.382
1-12-125-1	40.000	197.504
1-13-131-1	2.700	14.400
1-18-181-5	8.000	318.000
1-19-198-5	10.967	615.154
2-21-211-1	20.000	210.000
2-22-222-1	150.000	225.000
2-22-223-1	50.000	75.000
2-24-241-1	15.000	50.000
2-25-257-6	1.300.000	1.950.000
2-26-263-7	150.000	550.000
2-23-263-8	50.000	800.000
2-27-274-1	20.000	50.000
2-22-223-3	50.000	125.000
4-47-471-9	55.000	85.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Nava de Arévalo, a 6 de noviembre de 1981.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.790—

## Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja

## EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para 1981, por un importe de un millón sesenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

## INGRESOS

## A. Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: 131.451 pts.
2. Impuestos indirectos: 20.000 pts.
4. Transferencias corrientes: 684.338 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales: 234.161 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 1.069.950 pts.

## GASTOS.

## A. Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal: pesetas 451.826.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 429.978 pesetas.
3. Intereses: 104.000 pts.

Transferencias corrientes: 84.146 pts.

TOTAL GASTOS: 1.069.950 pesetas.

En Navacepedilla de Corneja a 7 de noviembre de 1981.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.796—